



## BENEFICIOS FISCALES DE LA "EMPRESA FAMILIAR" EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Empresa Familiar

Análisis de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de julio de 2015, nº de recurso 171/2014.

Recientemente ha sido publicada la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de julio de 2015, nº de recurso 171/2014, resolviendo un recurso de casación en unificación de doctrina cuya cuestión controvertida giraba en torno a la determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Sucesiones y donaciones en la adquisición de participaciones sociales de una "empresa familiar".

En virtud de la misma, el Tribunal Supremo, unifica los diferentes criterios existentes hasta la fecha, estableciendo que no se puede aplicar ventaja fiscal alguna - ni en el Impuesto sobre el Patrimonio, ni en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones- respecto de los activos que se encuentren en una empresa familiar que no se encuentren afectos a una actividad económica.

Los motivos alegados por el alto tribunal para mantener esa interpretación pivotan sobre la consideración de que en la medida en que la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio se reconoce a los bienes y derechos necesarios para el ejercicio de una actividad empresarial o profesional, con aplicación del principio de proporcionalidad, debe aplicarse en el Impuesto de Sucesiones la misma regla y criterio, ya que, además, -apostilla- dicha interpretación es la "más conforme al derecho comunitario".



## ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO EUROPEO 650/2012 DE SUCESIONES INTERNACIONALES

En fecha 17 de agosto de 2015 ha entrado en vigor en España el Reglamento Europeo 650/2012, relativo a las sucesiones internacionales.

El citado Reglamento pretende poner fin a los problemas existentes hasta el momento en las sucesiones transfronterizas y homogeneizar dentro de los países miembros los criterios de conexión para determinar la ley aplicable a la sucesión en el momento del fallecimiento.

El Reglamento será de aplicación para todo lo relacionado con la sucesión, testamento, simple o mancomunado y pactos sucesorios, si bien se excluyen entre otras, cuestiones fiscales, administrativas, donaciones o derecho de sociedades.

Desde su entrada en vigor, con carácter general, **la ley aplicable a la totalidad de la sucesión, será la del Estado en el que el causante tenga su residencia habitual en el momento del fallecimiento,** considerándose esta como punto de conexión, si bien permite expresamente que las personas puedan elegir que la ley aplicable a su sucesión sea la de su nacionalidad, teniendo, sin embargo que dejar constancia de esta elección.

La ley aplicable a la sucesión tiene una incidencia muy importante en la distribución del patrimonio hereditario familiar, ya que regula, entre otros aspectos, la determinación de los herederos y legatarios, la capacidad para suceder, la desheredación, la parte de libre disposición, etc.

Teniendo esto en cuenta, cada caso debe ser analizado de modo particular, toda vez que la aplicación de una u otra ley (la ley nacional o la ley de la residencia habitual del causante) podría ocasionar importantes diferencias en la planificación de la transmisión del patrimonio familiar.



Sucesión Familiar

Análisis del Reglamento  
del Reglamento Europeo  
650/2012 de Sucesiones  
Internacionales

*La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.*